PROCESO	*LIQUIDACION OBLIGATORIA*
ACCIONANTE	*LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL*
ACCIONADO	*ACREEDORES VARIOS*
RADICADO	***150013103002-2006-00026-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, dos (2°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo estipulado en el artículo 317 del Código general del proceso.

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se observa que mediante providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la que se notificó por estado No. 42 de fecha trece (13) de diciembre, se efectuó requerimiento a la parte interesada a fin de realizar la notificación de los demandados, so pena de declarar el desistimiento tácito, han pasado 30 días sin cumplir con la mencionada carga.

Expirados los 30 días concedidos por el articulado, sin que se encuentre satisfecha la carga, este despacho procede a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de LIQUIDACION OBLIGATORIA radicado bajo el número **150013103002-2006-00026-00,** por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado por cuenta de la presente causa.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 8, hoy tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb4fd7ee0dde66bf9990ef4f61c78ed21e4d6f45a1ecf7825558c5c832a55ec**

Documento generado en 02/03/2023 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica